

RESOLUCIÓN No. SOT-DS- 2023-001

Mgst. PABLO RAMIRO IGLESIAS PALADINES  
SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN  
DE SUELO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 213 de la Carta Fundamental establece: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se rijan al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República determina: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”;
- Que,** el artículo 95 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala: “(...) *Créase la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos dentro del marco de sus competencias. La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo será una entidad técnica de vigilancia y control, con capacidad sancionatoria, personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, que funcionará de forma descentralizada e independiente. Tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. Formará parte de la Función de Transparencia y Control Social, y será dirigida, organizada y representada por la o el Superintendente. La Superintendencia se organizará y funcionará conforme con el reglamento interno que se dicte para el efecto*”;
- Que,** el artículo 96 de la LOOTUS señala que son atribuciones de la Superintendencia: “(...) 1. *Vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas a los procesos e instrumentos de ordenamiento territorial en todos los niveles de gobierno y la aplicación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial en su componente de ordenamiento territorial. 2. Vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas al planeamiento urbanístico, el uso y la gestión del suelo urbano y rural. 3. Controlar la aplicación de la planificación nacional, sectorial y local, en concordancia con los instrumentos de uso y gestión del suelo, definidos en esta Ley. 4. Vigilar que los instrumentos de uso y gestión del suelo se articulen con la planificación nacional y sectorial. 5. Controlar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos impongan las sanciones administrativas previstas en esta Ley. 6. Imponer las sanciones que corresponda por incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, demás normativa vigente que regule el ordenamiento territorial, el uso y la gestión del suelo, el hábitat y la vivienda. 7. Definir las medidas, los mecanismos y los plazos para remediar el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley, de conformidad con lo establecido en el Reglamento. 8. Llevar un registro de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados. 9. Requerir a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y demás instituciones relacionadas con el ordenamiento territorial y el uso y gestión del suelo, y a la ciudadanía en general, información que fuere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones. 10. Evaluar el cumplimiento y la aplicación de las regulaciones nacionales y locales, con el objeto de exigir su acatamiento. 11. Las demás que establezca la ley*”;

- Que,** el artículo 98 *ibídem* señala que serán atribuciones de la o del Superintendente “(...) 2. Expedir los reglamentos internos necesarios para el funcionamiento de la institución (...) 6. Fiscalizar, supervisar, controlar y ordenar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa vigente sobre el ordenamiento territorial y el uso y gestión del suelo (...) 7. Aplicar las sanciones establecidas en el marco de la ley (...)”;
- Que,** el artículo 65 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo prescribe: “(...) La facultad de vigilancia, control y potestad sancionatoria sobre el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo; y, de la correcta y oportuna aplicación de los instrumentos, mecanismos y herramientas previstas en la Ley Orgánica, este reglamento, en las regulaciones nacionales emitidas por el Consejo Técnico y normativa local emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados será ejecutada por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo instaurará los procesos de vigilancia y control y los sancionatorios por infracciones administrativas previstas en la Ley, cometidas por todos los niveles de gobierno responsables del ordenamiento territorial y por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos responsables del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento”;
- Que,** el artículo 69 del mismo instrumento señala: “(...) La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para el oportuno ejercicio de su facultad de control, desarrollará la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno y de los procesos de gestión y uso del suelo mediante la planificación anual de control. La Planificación anual de control será aprobada por el Superintendente y podrá reformularse previa justificación debidamente motivada considerando los mecanismos de control a aplicar. La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo ejercerá la vigilancia y control a través de acciones en dos ámbitos: Acciones programadas.- Las establecidas en el plan anual aprobado por el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; Acciones no programadas.- Las que la Superintendencia ejecutará en cualquier momento, de oficio y a petición de parte, cuando presumiere infracciones a la LOOTUS y demás normativa vigente que regule el ordenamiento territorial, el uso y gestión del suelo”;
- Que,** el artículo 71 del mismo cuerpo normativo establece: “(...) La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, podrá aplicar uno o varios de los siguientes mecanismos para el ejercicio de la facultad de control: a) Inspección. b) Examen Especial. c) Otros que establezca la Superintendencia (...)”;
- Que,** mediante Resolución Nro. CPCCS-PLS-SG-027-E-2021-473 de 04 de marzo de 2021, se designó al Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines como Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, mismo que conforme el artículo 120 numeral 11 de la Constitución de la República, fue posesionado por el pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador en la sesión número 696 de 11 de marzo de 2021;
- Que,** a través de la Resolución Nro. SOT-DS-2021-014, se emitió la “Norma Técnica que Regula la Formulación, Aprobación, Sanción y Ejecución de los Planes Anuales de Vigilancia y Control”, determinando en su transitoria primera “La formulación y aprobación del Plan Anual de Control a ejecutarse en el periodo 2022 observará un procedimiento abreviado a realizarse hasta el 20 de diciembre de 2021”;
- Que,** mediante Memorandos No. SOT-IGOT-0329-2022-M de 12 de octubre de 2022, No. SOT-IGOT-0409-2022-M de 27 de diciembre de 2022 y No. SOT-IGOT-0419-2022-M de 30 de diciembre de 2022, el señor Intendente General de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, remite la versión final de Plan Anual de Control 2023 y del Plan Anual de Vigilancia 2023, aprobado en sus contenidos técnicos por dicha Intendencia

General de acuerdo con el artículo 14 de la Resolución No. SOT-DS- 2021-014, a fin de que se continúe con el proceso pertinente.

**Que,** mediante Memorando Nro. SOT-CGAJ-0254-2022-M de 07 de noviembre de 2022 la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite los informes de correspondencia jurídica No. CGAJ-2022-023-IT, del Plan Anual de Control 2023, y No. CGAJ-2022-024-IT, del Plan anual de Vigilancia 2023, y mediante Memorando Nro. SOT-CGAJ-0294-2022-M de 30 de diciembre de 2022 los informes CGAJ-2022-034-IT y CGAJ-2022-035-IT, como alcance a los informes iniciales.

En ejercicio de sus atribuciones determinadas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y demás normativa conexas.

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Anual de Control y el Plan Anual de Vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, correspondientes al año 2023, conforme el artículo 69 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

**Artículo 2.-** Encargar a la Intendencia General de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, y sus áreas sustantivas, la implementación del Plan Anual de Control 2023 y del Plan Anual de Vigilancia 2023.

**Artículo 3.-** Disponer a la Coordinación General de Planificación Estratégica el levantamiento de procesos, seguimiento de los indicadores y metas, así como la evaluación que se deriven del Plan Anual de Control 2023 y del Plan Anual de Vigilancia 2023.

### DISPOSICIÓN GENERAL

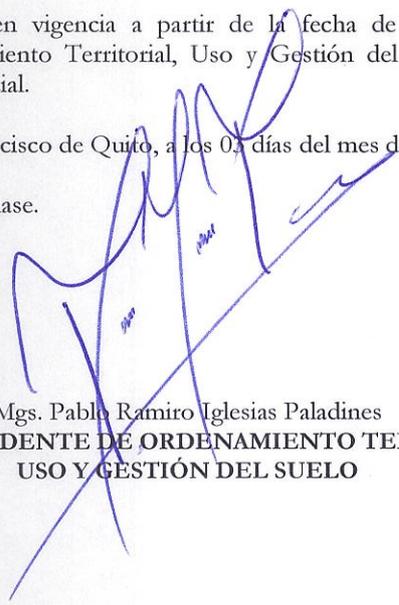
**Única.-** Encárguese la publicación y registro de la presente Resolución a la Secretaría General, su difusión en la página web y medios institucionales a la Dirección de Comunicación y Multimedia.

### DISPOSICIÓN FINAL

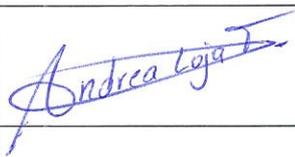
La presente norma entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 03 días del mes de enero de 2023.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.



Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines  
SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL,  
USO Y GESTIÓN DEL SUELO

|  | Cargo  | Nombre         | Sumilla  |
|--|--|----------------|--|
| <b>Elaborado por:</b>  | Intendenta Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo Rural | Andrea Loja    |  |
| <b>Informes Jurídicos:</b><br>CGAJ-2022-034-IT/ CGAJ-2022-035-IT | Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Subrogante                          | Diana Narváez  |  |
| <b>Aprobado por:</b>   | Intendente General   | Jhonny Hidalgo |  |